

TUTELA 26 2021 175 01 AVISO DR YAYA

Despacho 00 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá D.C. <des00sctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/07/2021 4:03 PM

Para: Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (89 KB)

2021 00175 01 dp petición Desarchivo y desglose de poliza hecho superado DEF.pdf;

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

AVISA

Que mediante providencia calendada OCHO (8) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA, **CONFIRMO** la acción de tutela radicada con el No. 11001310302620210017501 formulada por **SHIRLEY ANDREA MOLINA RESTREPO** contra **JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Y OTRO**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

TRANSPORTES EMILGO S. A. S.

Y

BERNARDO MOLINA PENAGOS

Se fija el presente aviso en la página de la Rama Judicial / Relatoría – Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por el término de un (1) día.

SE FIJA: 19 DE JULIO DE 2021 A LAS 08:00 A.M

SE DESFIJA: 19 DE JULIO DE 2021 A LAS 05:00 P.M

**MARGARITA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA**



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

ATENCIÓN

Se le recuerda al destinatario, que esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envío de información y/o solicitudes de la Secretaría de la Sala Civil – Tutelas, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Cualquier solicitud que se reciba **NO** será leída y por lo tanto, se tendrá por **NO RADICADA**.

El correo autorizado para radicar contestaciones, solicitudes, quejas, reclamos etc., corresponde a ntssctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por favor CONFIRMAR recibido del presente mensaje, así como de los archivos adjuntos y archivos compartidos sí los hay, al correo electrónico antes señalado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL

Magistrado Ponente
OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

Bogotá D. C., ocho de julio de dos mil veintiuno
(aprobado en Sala virtual ordinaria de 23 de junio de la anualidad)

11001 3103 043 2021 00175 01

Se decide la impugnación que formuló **Shirley Andrea Molina Restrepo** contra la sentencia de 24 de mayo de 2021, con la que el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá denegó el amparo que reclamó la impugnante frente al Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá y el Archivo Central de la Rama judicial. Al trámite se vinculó a Transportes Emilgo S.A.S. y a Bernardo Molina Penagos.

ANTECEDENTES

1. DEMANDA. Solicitó la libelista que, en procura de sus derechos fundamentales al debido proceso y petición, se ordene que se resuelva de fondo su solicitud de 12 de abril de 2021 en el que se pidió al Archivo Central de la Rama judicial el desarchivo del proceso con Rad. 2017 00691 00¹, con miras a obtener el desglose de la póliza de seguros No. CBC-100003805, que reposa en el expediente.

Relató, en síntesis, que el 11 de febrero de 2020 solicitó al Juzgado accionado el desglose de la póliza atrás citada, lo cual fue autorizada por este, el 23 de julio del mismo año; que le fue imposible acudir al despacho para retirar ese documento privado y en enero de 2021 el expediente fue enviado al Archivo Central de la Rama Judicial; que, en vano ha hecho varias solicitudes tendientes al desarchivo del proceso y efectivo desglose; que la petición de 12 de abril de 2021 no fue resuelta y necesita con urgencia dicha póliza.

2. OPOSICION. El Juzgado 37 Civil Municipal adujo que, el proceso se encuentra archivado desde el día 21 de enero de 2021 y que autorizó el desglose solicitado por la accionante.

El Archivo Central informó que, “el proceso fue hallado, desarchivado y será puesto a disposición del Despacho Judicial para su retiro en bodeguita edificio Hernando Morales Molina a partir del día 28 de mayo de 2021” (pág. 1 PDF

¹ Proceso incoado por Transportes Emilgo S.A.S. contra Bernardo Molina Penagos y Shirley Andrea Molina Restrepo, con Rad. 11001400303720170069100.

11Archivo) y que remitió al correo informado por la accionante en el escrito de tutela, la respuesta a la petición de desarchivo con copia al Juzgado accionado.

3. LA SENTENCIA RECURRIDA. El Juez *a quo* sostuvo que el 12 de abril de 2021 fue enviada una petición al Archivo Central, y que en virtud del Decreto Legislativo 491 de 2020 (art. 5) se amplió el término para atender las peticiones, el cual ahora es de 30 días.

De lo anterior concluyó que, para la fecha de la presentación de la demanda de tutela (13 de mayo de 2021), la Oficina del Archivo Central no había vulnerado ningún derecho fundamental, porque “la queja constitucional se presentó pretempore” (pág. 4 PDF 12Fallo), pues tal plazo, a favor del accionado en mención, aún no había finalizado.

4. LA IMPUGNACIÓN. La inconforme alegó que, el término de 30 días hábiles venció el 12 de mayo de 2021; que la radicación de la acción de tutela fue oportuna y que la póliza de la cual se pide su desglose está pronta a vencerse.

Durante el trámite de la impugnación, el Juzgado accionado allegó vía correo electrónico, “copia de la constancia que autoriza el retiro de copias auténticas dentro del proceso 037-2017-691, lo anterior para los fines pertinentes” (pág. 1 a 5 PDF Constancia).

CONSIDERACIONES

La Sala confirmará el fallo de tutela impugnado, no por las razones esbozadas por el Juez *a quo*, sino por cuanto ocurrió un hecho superado.

1. En efecto, de acuerdo con lo que acá informó el Archivo Central y de la consulta del proceso en la página de la Rama Judicial, se tiene que el expediente fue desarchivado desde el pasado 28 de mayo (pág. 1 PDF 11Archivo) y en los estados del proceso (Rad. 2017 00691 00) se refleja que, en la actuación de 3 de junio de 2021 se dejó constancia del “desarchivo expediente de oficina bodeguita archivo central piso 1 Hernando Morales Molina – D.C.”.

Adicionalmente, el Juzgado 37 Civil del Civil Municipal de Bogotá incorporó una certificación secretarial de 7 de julio de 2021, en la cual “hace constar: que las anteriores copias constantes de tres folios (3) útiles, folios 113, 114 y A47 cuaderno uno en un juego con sus respectivos vueltos son copias auténticas tomadas del proceso verbal (...) de Transportes Emilgo S.A.S. contra Shirley Andrea Molina Restrepo y Bernardo Molina Penagos (...) Primera copia artículo 114 del C.G.P. y a

solicitud de la parte demandada doctor Juan Carlos Pulido Páez”, este último, apoderado de la accionante (pág. 4 PDF Constancia).

De esa manera, entonces, lo que en últimas ambicionada la señora Molina Restrepo, es decir, el desarchivo del expediente que recoge el proceso verbal en el que fungía como demandada ya se materializó y la póliza que desea obtener, de acuerdo con lo recién transcrito, ya se encuentra a su disposición.

En tal escenario, ha de memorarse que, “cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo de protección judicial, por cuanto que la decisión que pudiese adoptar el juez [constitucional] respecto del caso concreto resultaría inocua, y, por consiguiente, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción”².

2. En consecuencia, no prospera la impugnación en estudio.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Séptima de Decisión Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el fallo de tutela de 24 de mayo de 2021, mediante el cual el Juzgado 26 Civil de Circuito de Bogotá denegó el amparo que reclamó **Shirley Andrea Molina Restrepo** contra el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá y el Archivo Central de la Rama judicial.

Remítase el expediente a la Corte Constitucional para que decida sobre la eventual revisión de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

Los Magistrados,

OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA

IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA

Con ausencia justificada

² Corte Constitucional, sentencia T-308 de 11 de abril de 2003 expediente T-676138, T 199 de 23 de marzo de 2011 expediente T-2.888.106 y T 391 de 28 de mayo de 2012 expediente T- 3.182.570, entre otras.

Firmado Por:

OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 011 SUPERIOR SALA CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

1b25b6c156b9894a552808dd49a054769aa412d9acf9e446861b1cde9e8c5b7

8

Documento generado en 08/07/2021 05:23:06 PM